

CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN
JURÍDICA NACIONAL

El Departamento Nacional de Planeación reglamenta los Contratos Plan. Decreto 740 de 2016. Departamento Nacional de Planeación.

Pag. 1

Se define el procedimiento para informar la existencia de un defecto en un producto que ha producido o puede producir un evento adverso en la seguridad, vida, salud o integridad de las personas. Decreto 679 de 2016. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pag. 6

Se establecen nuevos lineamientos para el registro y acreditación de profesionales en el Registro Nacional de Arqueólogos -RNA-. Resolución 083 de 2016. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.

Pag. 9

Elsa Noguera de la Espriella fue posesionada como nueva Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio. Comunicado del 3 de Mayo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. 11

▶ INFORMACIÓN
JURÍDICA REGIONAL
BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor - Proyecto de Acuerdo 179: Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Pag. 12

▶ **LEGISLACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE INTERÉS**

El Departamento Nacional de Planeación reglamenta los Contratos Plan. Decreto 740 de 2016. Departamento Nacional de Planeación.



Foto: www.uniderecho.com

Teniendo en cuenta que los Contratos Plan fueron incorporados al ordenamiento jurídico como un instrumento de planeación del desarrollo territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018), considerándolos a su vez medios para permitir la asociatividad territorial entre las entidades territoriales para la ejecución de proyectos derivados del Plan Nacional de Desarrollo.

Y advirtiendo que a través del documento Conpes 3822 de 2014, se acogió el plan de expansión 2014 - 2018 de los Con-

>>



<<

tratos Plan, así como los lineamientos de política para la institucionalización de esta herramienta, referidos a las condiciones de elegibilidad de los contratos y los acuerdos territoriales para su ejecución, entre otros; el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, adicionó por medio del Decreto 740 de 2016, el título 13 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), con el objeto de reglamentar este instrumento de planeación y gestión.

Para el efecto, el decreto acoge dos capítulos, el primero relacionado con los Contratos Plan para el desarrollo del territorio, y el segundo referido a los Contratos Plan para la asociatividad territorial y la delegación de competencias.

Por lo anterior, en el capítulo primero se señala que los Contratos Plan son acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional, que constarán por escrito y cuyo propósito corresponderá a la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial, con la concurrencia de recursos de fuentes nacional, territorial, entre otros.

Definiendo que los Contrato Plan suscritos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales, requerirán para su celebración:

1. Solicitud formal por escrito de la entidad territorial, donde se manifieste la intención y necesidad de suscribir un Contrato Plan, se brinde información para determinar las condiciones de elegibilidad del Contrato Plan, así como las líneas temáticas y programáticas a focalizar, el aporte financiero regional, e información que permita determinar las inversiones realizadas por las entidades sectoriales nacionales de las que haya sido beneficiaria la entidad territorial en el último cuatrienio.

2. El plan de inversiones concertado con cada una de las entidades que participen del Contrato Plan, con al menos los proyectos priorizados, montos indicativos de inversión y posibles fuentes de financiación.

3. Documento CONPES del respectivo Contrato Plan adoptado, en donde consten los componentes programáticos y de inversión, así como el cronograma estimado de ejecución de proyectos, y la declaratoria de importancia estratégica, en los casos en que proceda conforme a lo señalado en la Ley 819 de 2003.

En consonancia con lo precedente, advierte que el DNP y la entidad territorial, deberán realizar la respectiva concertación y negociación del Contrato Plan para determinar las líneas programáticas, los proyectos y/o programas que se priorizarán, así como el plan de inversiones; estando el DNP facultado para solicitar la información adicional que considere necesaria para sustentar la etapa previa a la suscripción del Contrato Plan.



Foto: www.emaze.com

>>



<<

Frente al contenido de los Contratos Plan, determina los siguientes ítems como mínimo:

- El enfoque estratégico de desarrollo que orientará en el territorio la focalización de los recursos que se van a invertir.
- La concurrencia de las diversas fuentes de financiación.
- La priorización de los proyectos.
- La medición de los resultados.



Foto: www.ejemplosdecv.com

Puntualizando que los Contratos Plan que involucren entidades y organismos del nivel nacional y territorial, buscarán la armonización del plan de desarrollo nacional y los territoriales. En igual sentido, precisa que los proyectos incluidos en los Contratos Plan que se encuentren en la fase de estructuración, deberán ser priorizados para su viabilidad técnica y financiera por las entidades responsables de cada sector administrativo de emitir el correspondiente concepto.

En cuanto a las condiciones de elegibilidad de los Contratos Plan, dispone que estos serán los definidos en el CONPES 3822 de 2014 o aquel que lo modifique o sustituya.

A su vez, asigna en cabeza del DNP, el deber de coordinar, orientar, y realizar seguimiento y evaluación sobre los Contratos Plan, así como canalizar las propuestas de proyectos que las entidades territoriales presenten para incorporar en ellos, y definir los modelos de gestión institucional apropiados para su operación.

Por lo anterior, aclara que las diferentes autoridades de planeación en los distintos niveles de gobierno y las dependencias responsables en cada sector, deberán velar por la adecuada formulación, estructuración, ejecución y evaluación de los proyectos priorizados en cada Contrato Plan, con el fin de asegurar la continuidad, viabilidad, coherencia y eficiencia en la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial.

Por otro lado, resalta el deber a cargo de cada entidad pública en los diferentes niveles de gobierno que participen en las diversas fases del Contrato Plan, de colaborar armónicamente en la gestión y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de tales contratos. Por ello, deslinda la obligación de establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Contratos Plan en cabeza del DNP, y asigna las labores de interventoría y supervisión de los contratos específicos a las entidades encargadas de la ejecución presupuestal.

En cuanto a estos últimos, el decreto define que corresponderán a los contratos derivados de la viabilización técnica, jurídica y financiera de los proyectos incluidos en los Contratos Plan. Para lo cual señala que los contratos específicos deberán definir, entre otros, el objeto específico, las metas, los plazos, el mecanismo de gestión y ejecución contractual y sus responsables, los mecanismos de seguimiento a la ejecución de los recursos, los mecanismos de gestión y ejecución contractual del Contrato Plan, la entidad ejecutora y demás aspectos pertinentes para la ejecución de los proyectos.

>>



<<

Distinguiendo que el ejecutor del contrato específico será el responsable de vigilar y controlar la ejecución contractual de los recursos en los proyectos que se financien a través del Contrato Plan.

Así mismo, explica que sólo habrá lugar a los contratos específicos, cuando se comprometan recursos de fuente nacional, territorial y los provenientes de otras fuentes de financiación conjunta de los proyectos identificados y priorizados en el Contrato Plan correspondiente. Empero cuando los proyectos priorizados sean financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en los contratos específicos se deberá considerar que la disposición y la ejecución de estos recursos, así como la designación del ejecutor, se efectuará conforme a la normativa aplicable a esta fuente de financiación.



Foto: caracol.com.co

En relación al Fondo Regional para los Contratos Plan, creado por la Ley 1753 de 2015 como un fondo de naturaleza especial, sin personería jurídica, y adscrito al Departamento Nacional de Planeación, fijó que el mismo tendrá por objeto servir de mecanismo de gestión para facilitar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos, metas y resultados descritos en cada Contrato Plan, así como lograr la articulación y convergencia de los recursos disponibles.

Frente a la administración y operación del fondo, se determina que se podrá contratar una entidad financiera del orden nacional con participación estatal, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tendrá a su cargo, entre otras:

- ✓ Recibir, custodiar y administrar los recursos del Fondo para los Contratos Plan, y aquellos que le sean transferidos por las demás entidades aportantes.
- ✓ Administrar los recursos como un sistema separado de cuentas y constituir subcuentas por cada Contrato Plan, proyecto y fuente de financiación.
- ✓ Efectuar los pagos a que haya lugar en desarrollo de los Contratos Plan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para su desembolso.
- ✓ Administrar la bolsa de los recursos que determine el Gobierno Nacional a través del DNP, para incentivar a las entidades territoriales para que concurren con sus recursos propios y obtengan mejores resultados en el desarrollo y ejecución de los Contratos Plan.

En el mismo sentido, ilustra que los recursos que ingresen a este fondo y aquellos provenientes de diversas fuentes de financiación, ya sea territorial, nacional, internacional, de privados o públicos, transferidos para la ejecución de los Contratos Plan, podrán ser administrados por la entidad financiera designada. Sin embargo, tratándose de los recursos presupuestales, deberán priorizarse en los planes operativos anuales de inversiones de las entidades del orden nacional y territorial.

>>



<<

De igual forma, describe que por cada Contrato Plan se constituirá una subcuenta, de la cual derivarán subcuentas individuales por cada proyecto de inversión y por cada aportante. Ésto permitirá que se identifiquen las fuentes de cada subcuenta y los proyectos a financiar con cada una de éstas; sirviendo así mismo, para que los rendimientos aumenten el saldo de las respectivas subcuentas en donde se encuentren.

En referencia al giro de los recursos, determina que los requisitos legales, técnicos y financieros, así como aquellas otras condiciones para el giro de los recursos, serán verificados por el ejecutor, según lo estipulado el contrato específico y demás lineamientos contenidos en los Contratos Plan.

De otro lado, dispone que para incentivar a las entidades territoriales a concurrir con sus recursos propios a la ejecución de Contratos Plan, el Gobierno Nacional a través del DNP:

- Dispondrá de una bolsa de recursos a la cual podrán acceder las entidades territoriales siempre y cuando concurren con sus aportes.
- Podrá financiar los costos de la administración del Fondo.
- Podrá financiar la realización de estudios de identificación, pre inversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico nacional y territorial.
- Establecerá los criterios de priorización para acceder a los proyectos de inversión dirigidos a fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales.

Ahora bien, el capítulo segundo del decreto, acoge disposiciones frente a los Contratos Plan para la asociatividad territorial y la delegación de competencias, delimitando que su contenido regulará los Contratos Plan suscritos para la asociatividad territorial descrita en los artículos 12, 13, 14, 15, 18 y 20 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*.

En razón de lo anterior, el decreto aclara que los esquemas asociativos son instrumentos que posibilitan la unión libre y voluntaria de esfuerzos y acciones entre entidades nacionales y territoriales con el objeto de efectuar acciones conjuntas y alcanzar fines comunes que promuevan el desarrollo integral de los territorios; para lo cual los esquemas asociativos que se conformen a través de la suscripción de Contratos Plan, tendrán como propósito promover el desarrollo social, económico y cultural de sus territorios, y así prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras de interés común, o cumplir funciones de planificación.

Foto: www.safetyworkla.com

En armonía con lo precedente, el decreto resuelve que por medio de la suscripción de los Contratos Plan de asociatividad territorial, se podrán constituir los siguientes esquemas asociativos territoriales:

- Asociaciones de departamentos.
- Áreas metropolitanas.
- Asociaciones de distritos especiales.
- Asociaciones de Municipios.

>>



<<

Para lo cual, previo a la constitución del esquema asociativo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta:

- ✓ La identificación de las necesidades en común a satisfacer de sus territorios, los propósitos, metas e intereses comunes.
- ✓ Determinación del esquema asociativo que más se acomode a las necesidades de las entidades territoriales; para lo cual podrán contar con la asesoría del Ministerio del Interior.
- ✓ Solicitud de facultades al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental para la conformación del esquema asociativo.
- ✓ Formulación del plan de acción de planificación integral del territorio, donde conste la integración y articulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales asociadas.

No obstante, recalca que el Gobierno Nacional a través del DNP, podrá suscribir Contratos Plan con los esquemas asociativos para la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo éstos podrán unir esfuerzos con la Nación para la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo.

Por último aclara que las entidades territoriales y la Nación podrán acordar en un mismo Contrato Plan, la conformación de esquemas asociativos para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial y programas del Plan Nacional de Desarrollo, así como la delegación de competencias.

Se define el procedimiento para informar la existencia de un defecto en un producto que ha producido o puede producir un evento adverso en la seguridad, vida, salud o integridad de las personas.

Decreto 679 de 2016. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el cual establece la obligación a cargo de los miembros de una cadena de producción, distribución y comercialización, de adoptar medidas correctivas, así como informar sobre la existencia de un bien defectuoso; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 679 de 2016, a fin de reglamentar el procedimiento para comunicar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la existencia de un producto defectuoso que haya producido o pueda producir un evento adverso en la seguridad, vida, salud o integridad de las personas.

En efecto, con dicha normativa se incluye un nuevo capítulo al título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo), que contempla:

- ✓ **Determinación del conocimiento del posible defecto por parte del miembro de la cadena de producción, distribución y comercialización:** Resalta que se deberá entender que un miembro de la cadena de producción ha tenido conocimiento de que un producto es defectuoso, entre otros, cuando:



Foto: www.capillamustapich.com

>>



<<

• Ha sido informado por un consumidor, un tercero u otro miembro de la cadena de producción, distribución o comercialización, sobre un producto que en su uso normal, presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores.

- Conoce o cuenta con evidencias que el producto podría incumplir con un requisito de seguridad, reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria exigible.
- Conoce o cuenta con evidencias que se está incurriendo en un error en el diseño, la fabricación, la construcción, el embalaje o la información del producto.
- Conoce o tiene noticia de que el estado de los conocimientos científicos y técnicos concluyen que el uso del producto tiene un riesgo de evento adverso la salud, la vida o integridad de los consumidores, o el producto no esté conforme con más requisitos de seguridad definidos en normas técnicas internacionales.
- Se inicie un proceso de investigación administrativa en el que se determine el momento en que el miembro de la cadena tuvo el conocimiento del producto defectuoso.
- Se haya informado en la jurisdicción de otro país sobre la existencia de un defecto en un producto.

✓ **Procedimiento para informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la existencia de un producto defectuoso que haya ocasionado o pueda ocasionar eventos adversos:** Conforme al término establecido por la ley de 3 días calendario para que el miembro de la cadena de producción, distribución y comercialización que conozca sobre la existencia del producto defectuoso, informe dicho evento a la Superintendencia de Industria y Comercio, el decreto define que se deberá comunicar además un plan de acción que contenga:

- La identificación clara, veraz y suficiente del nombre o nombres del bien bajo el cual ha sido comercializado, el tipo de producto, referencia y número de lote, la fecha de importación o producción y, de ser posible, las fechas durante las cuales se ha comercializado, el número de unidades defectuosas y lugares en los que fue comercializado.
- Una fotografía, imagen o representación gráfica del bien.
- Una descripción del tipo de acción que será tomada respecto del bien.
- Una descripción del defecto y del peligro que contiene el producto.
- Si fuere posible, el número y descripción de los daños o víctimas asociadas con el producto.
- Identificación de los distribuidores o comercializadores más representativos.
- Cuando proceda, las medidas correctivas que se tomarán o se han tomado.
- Cuando proceda, el procedimiento de retoma del bien o de devolución del precio pagado y el nivel de éxito que espera tener con la misma.



Foto: www.vanguardia.com

>>



<<

✓ **Medidas inmediatas de prevención:**

• **Del evento adverso a cargo del productor o importador:**

- Suspensión de la producción o nuevas órdenes de compra del bien hasta que no se cuente con una medida correctiva.
- Informar en un plazo no mayor a 3 días calendario a todos sus distribuidores y comercializadores.
- Informar a distribuidores y comercializadores sobre la suspensión inmediata de la comercialización hasta tanto se tomen las medidas correctivas necesarias.
- Informar a los consumidores sobre el bien implicado por medios idóneos.
- Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio.

• **Del evento adverso a cargo del distribuidor y comercializador:**

- Suspender la distribución y comercialización del producto.
- Solicitar al productor o importador la información para suministrar a los consumidores.
- Informar a los consumidores.
- Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio.

• **Para productos no despachados:** El productor, importador, distribuidor o comercializador, tendrá la obligación de tomar medidas necesarias para garantizar que las unidades del producto que no hayan sido despachadas o comercializadas y que estén en su poder no sean puestas en el mercado. Para lo cual se aislará y marcará, de tal forma que se asegure que no sean erróneamente comercializadas.

Así mismo, será responsabilidad del productor o importador informar a los distribuidores, comercializadores y puntos de venta final sobre la exigencia de aislamiento y marcación de las unidades, así como establecer el procedimiento para recoger y aislar en condiciones apropiadas las unidades del producto defectuoso y asumir los costos en que se incurra para tal efecto.



Foto: www.grupomoravi.com

✓ **Otras medidas:**

• **Productos despachados o comercializados que se hayan expendido a los consumidores finales:** Se deberá informar de forma directa e inmediata a los consumidores sobre las medidas correctivas dispuestas por el productor o importador y, cuando sea el caso, los medios dispuestos para recoger, aislar, devolver o intervenir los productos.

Aclarando que de no tener la base de datos para contactar directamente a los consumidores, se deberá informar de manera clara y legible, a través de un medio idóneo de comunicación; siendo la frecuencia de esta publicación, proporcional al volumen de ventas del producto, el número de consumidores que lo adquirieron y la forma en que se comercializó.

• **Productos aislados y recogidos:** Cuando se tengan identificadas y aisladas las unidades del producto defectuoso, el productor o el importador procederá a destruirlos o, si es posible, a corregir el defecto de tal forma que asegure la eliminación del riesgo.

>>



<<

• **Medidas de control:** Sin perjuicio del deber de informar a la Superintendencia y la vigilancia que esta realice, dicha autoridad podrá requerir en cualquier momento al productor, importador, distribuidor o comercializador de un producto defectuoso para verificar la adopción de todas las medidas aplicables conforme a lo anteriormente descrito.

Por otra parte, dispone que estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, tener una base de datos de alertas por producto defectuoso en su página web, a servicio del público. Dicha base deberá tener como mínimo:

- Identificación del bien.
- Nombre bajo el cual se ha comercializado
- El tipo de producto.
- La identificación de su fabricante o importador, o la marca que lo identifica.
- La descripción del defecto y de los riesgos asociados al producto.

Por último, determina que las disposiciones contenidas en el decreto, entrarán a regir 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Se establecen nuevos lineamientos para el registro y acreditación de profesionales en el Registro Nacional de Arqueólogos –RNA–. Resolución 083 de 2016. Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH–.

Basado en el principio constitucional de la preservación y protección del patrimonio arqueológico nacional, y observando que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH–, es la única entidad facultada legalmente para aplicar con exclusividad el régimen de manejo arqueológico para velar por su conservación; dicha entidad al considerar que se requiere integrar modificaciones generales respecto a las definiciones, términos y procedimientos para ejecutar el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), acogido a través de la Resolución 015 de 2015, derogó dicha normativa y en su lugar expidió la Resolución 083 de 2016, a fin de establecer nuevos lineamientos que regirán el registro



Foto: www.inframetal.com

Para lo cual, en primer lugar, dispone que el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), será implementado para inscribir a los profesionales, y que éstos a su vez reciban la acreditación que los autorice a realizar intervenciones en el patrimonio arqueológico de la nación, así como hacer parte de una base de datos de arqueólogos. Aclarando que el hecho de recibir la acreditación, no exime al profesional de cumplir con el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de intervención arqueológica o de cualquier otra actividad que requiera previa intervención del ICANH en relación con el patrimonio arqueológico de la nación.

>>



<<

Seguidamente, define que el objeto del Registro Nacional de Arqueólogos, es la consolidación de una base de datos para llevar el registro y control de las personas naturales que por su formación académica y/o experiencia profesional pueden intervenir y supervisar el patrimonio arqueológico de la Nación, ya que se encontrarán debidamente autorizadas por el ICANH; determinando así mismo, que el registro permitirá el acceso a la información parcial sobre estos profesionales y su idoneidad en materia arqueológica.

Por otra parte, la resolución acoge las siguientes definiciones:

✓ **Registro:** Será realizado por el profesional al ingresar la información en el RNA, con el propósito de:

- Demostrar los estudios y experiencia profesional.
- Ser parte de la base de datos nacional de arqueólogos, en donde se incluirá información parcial del registro.

✓ **Acreditación:** Corresponderá al resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos solicitados a los profesionales que pretenden inscribirse; para lo cual se verificará la formación académica y experiencia profesional que lo faculten a intervenir el patrimonio arqueológico de la nación.

Una vez realizada la evaluación, el ICANH expedirá el acto administrativo mediante el cual otorgue o niegue la acreditación al profesional.



Foto:www.youtube.com

✓ **Certificación:** Será el carné expedido por el ICANH, donde se certifique que el profesional está acreditado; aclarando que la certificación no tiene carácter obligatorio, sino que su expedición se adelantará a solicitud del interesado.

En cuanto a los requisitos para la obtención de la acreditación, señala los siguientes:

- Ser profesional titulado en arqueología o tener postgrado en arqueología.
- Ser profesional titulado en antropología o tener postgrado en antropología, y haber presentado el trabajo de grado o tesis en arqueología.
- Ser profesional titulado en antropología y haber cursado y aprobado no menos de 5 asignaturas asociadas con arqueología, con una duración de no menos de 48 horas cada una, las cuales deberán ser certificadas.
- Ser profesional en otras ciencias sociales y/o humanas, y haber ejercido actividades de arqueología por un tiempo no menor a 5 años.
- Ser profesional en otras ciencias sociales y/o humanas y haber publicado al menos 1 libro o 2 capítulos de libros o 2 artículos científicos en materia de arqueología.

Frente a los anteriores requisitos, se explica que por lo menos el interesado deberá cumplir con uno de éstos. Empero los títulos académicos, deberán haber sido otorgados por una Institución Universitaria debidamente acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional o estar convalidados.

>>



<<

En igual sentido, determina que el registro se hará por única vez, de manera gradual y a título gratuito. Puntualizando que los profesionales podrán efectuar el registro y solicitar la acreditación en cualquier momento, para lo cual deberán ingresar en el aplicativo los datos requeridos, y de manera electrónica los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos.

Estableciendo que la información ingresada por los profesionales en el RNA, será consolidada en una base de datos de carácter público, lo que permitirá un acceso parcial a la información, la cual estará conformada por datos como el nombre, teléfono y correo electrónico del profesional, así como las autorizaciones de intervención arqueológica expedidas a su nombre y estado.

En relación al procedimiento para el registro en el RNA, se adoptan 4 etapas a saber:

1. Recepción de solicitud: El profesional deberá ingresar en el aplicativo la información y documentación requerida, estando a cargo del ICANH notificar la recepción de la solicitud para revisión, para lo cual contará con 3 días hábiles.

Cuando no esté completa la información, se requerirá al profesional por correo electrónico para que este la complemente en un término no mayor 5 días hábiles, so pena de entenderse desistida la solicitud.

2. Evaluación y calificación: Realizado el registro, el ICANH contará con 15 días hábiles para revisar la información y verificar el cumplimiento de los requisitos

3. Resultado y comunicación: Vencidos los 15 días hábiles, el ICANH emitirá el acto administrativo en el que determina o no el otorgamiento de la acreditación, indicándose los términos para realizar el pago del certificado.

4. Costo y obtención del carné: La obtención del certificado de acreditación será de carácter opcional, el cual contará con los datos del profesional y su número de registro; indicando que su emisión y envío tendrá un valor equivalente del 20% de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

De otro lado, advierte que al profesional que incurra en cualquiera de las causales establecidas por el ICANH para la suspensión de la acreditación, se le impondrá la prohibición de realizar intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la nación, conforme al término que se señale en el acto administrativo que así lo decida.

Ultima precisando que durante el término que conlleve el trámite de registro y acreditación, los profesionales podrán solicitar la autorización de intervención arqueológica sin necesidad de que el ICANH haya decidido sobre su acreditación. Sin embargo, pasados 3 meses a partir de la expedición de la resolución, la autorización de intervención se podrá efectuar únicamente por quien esté acreditado.

► SABÍAS QUE...

Elsa Noguera de la Espriella fue posesionada como nueva Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio. Comunicado del 3 de Mayo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En la ciudad de Barranquilla, luego de haber sido la primera alcaldesa de la misma ciudad durante el periodo 2012-2015, Elsa Noguera de la Espriella fue posesionada por el Presidente de la República como nueva Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este acto se llevó a cabo en el proyecto Mi Casa Ya – Cuota Inicial “Puerta Dorada”, en compañía del Ex-Ministro Luis Felipe Henao y el Vicepresidente de la República Germán Vargas Lleras.

>>



<<

Por su parte, al Ex-Ministro, el más joven del gobierno Santos, le fue rendido un homenaje por la gestión realizada en esta cartera durante los últimos tres años, dentro de los cuales se destaca la finalización del proyecto de 100 mil viviendas gratis.

Así mismo, el presidente Juan Manuel Santos, destacó que este protocolo se realizó por primera vez fuera del Palacio de Nariño, con el objeto de rendirle homenaje a la mujer colombiana, aduciendo que este nuevo gabinete tiene características especiales, debido a que será el que represente la paz.

De igual forma, recordó que el propósito de su gobierno era lograr construir un millón de viviendas, pero al día se han logrado un total de millón doscientas mil viviendas, resaltando la importancia de haber podido finalizar las primeras 100 mil viviendas gratuitas.



Foto: www.wradio.com.co

En relación al sector de agua y saneamiento básico, el Presidente recordó que ahora cinco millones doscientos mil colombianos tienen por primera vez acceso a alcantarillado, y otros cinco millones acceso a agua potable; realizando que el reto para la nueva ministra será aumentar esos números en dos millones seiscientos mil y dos millones novecientos mil respectivamente.

Sostuvo que dentro de los principales retos del Ministerio, será el de cofinanciar cuatrocientos cincuenta mil viviendas más y adelantar la segunda fase del programa de vivienda gratuita.

Por último destacó que la nueva Ministra tendrá todo el apoyo desde presidencia, así como lo tuvo el Ex-Ministro.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor – Proyecto de Acuerdo 179: Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 “*BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS*”.

El Plan de Desarrollo “**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020**” tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

La estrategia del Plan se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. Es así como para el

>>



<<

desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales.

Asimismo, el Alcalde Mayor estructura su Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

- Tres secciones catalogadas como:

1. Exposición de motivos

2. Bases del plan – el cual se subdivide en:

- 2.1. Objetivos.
- 2.2. Estructura.
- 2.3. Visión de ciudad:
 - Visión Bogotá V Centenario.
 - Visión Bogotá 2020.
- 2.4. Parte general:
 - **Pilares:**
 - Igualdad en calidad de vida;
 - Democracia urbana; y
 - Construcción de comunidad.
 - **Ejes transversales son:**
 - Nuevo ordenamiento territorial;
 - Desarrollo Económico;
 - Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética;
 - Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Es preciso aclarar que los Pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia.

- 2.5. Dimensiones del Plan Distrital de Desarrollo.

3. Proyecto de Acuerdo

De igual forma, y teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Distrital, contenido en 153 artículos, fue radicado el 29 de abril de 2016. En este momento está a la espera de su aprobación por parte del Concejo Distrital, órgano que cuenta legalmente con 30 días para su revisión y aprobación.